



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL GODINEZ MUÑOZ, EN SU CÁRACTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LIC. MARTHA SÁNCHEZ NÉSTOR; ANTE LA PRESENCIA DEL DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, QUIEN ACTUA COMO TESTIGO DE HONOR, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 2o, apartado A fracción VIII y apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce y se garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberá tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tenga conocimiento de su lengua y cultura.
2. De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la entidad sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos; así como en sus comunidades afroamericanas.
3. El artículo 9 de la misma Constitución Local, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.
4. Por esta razón y a consecuencia de que los juzgadores han dejado sin efecto las actuaciones ministeriales y judiciales, bajo el argumento de que se violentan las garantías al debido proceso de los indígenas al no ser asistidos por un experto o perito traductor, ya que la Fiscalía de manera informal ha venido habilitando personas que dominan las lenguas nativas en las diligencias ministeriales.



SECRETARÍA DE  
ASUNTOS INDÍGENAS





5. En tal consecuencia, el presente Convenio de Colaboración Institucional, tiene como finalidad convenir entre la Fiscalía y la Secretaría, para que esta última provea de "peritos traductores" en las lenguas indígenas, el mixteco, náhuatl, amuzgo y tlapaneco, a la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de salvaguardar las garantías individuales de la población indígena, así como también garantizar las reglas del debido proceso.

## DECLARACIONES

I. Declara "LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO" por conducto de su representante que:

I.1. Es un Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que se regirá en su actuar por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, conforme a lo previsto por los artículos 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500.

I.2. Tiene como finalidades, entre otras, la investigación de los delitos, el ejercicio de la acción penal, realizar las investigaciones conducentes para acreditar el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del indiciado, y aportación de pruebas de sus pretensiones.

I.3. Entre sus atribuciones está la de celebrar convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales del sector central, paraestatal o autónomo; así como con organizaciones de los sectores sociales y privado.

I.4. El Mtro. Miguel Ángel Godínez Muñoz, en su carácter de Titular de Fiscal General del Estado de Guerrero, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500.

I.5. Señala como su domicilio legal y fiscal, el inmueble ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, colonia El Potrerito de esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante que:

II.1. Su creación responde a lo establecido en el artículo 18 fracción XIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

FGE • Fiscalía General del Estado de Guerrero

Boulevard René Juárez Cisneros S/N Colonia El Potrerito Código Postal 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Teléfono 01 (747) 494 2999 • 01 800 832 7692



SECRETARÍA DE  
ASUNTOS INDÍGENAS





## Secretaría de Asuntos Indígenas

**II.2.** Establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los indígenas.

**II.3.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 3 determina textualmente que: *"En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano"* de igual forma en su artículo 5 fracción VIII establece lo siguiente: *"De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas; por lo que la Ley establecerá mecanismos a favor de las personas para el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda la Constitución."*

**II.4.** Por tal razón un elemento importante para fortalecer la vinculación interinstitucional es coordinarse con las instancias de los diferentes niveles y órdenes de gobierno, para generar soluciones a las demandas de los pueblos originarios y afroamericano y a sus comunidades.

**II.5.** La Lic. Martha Sánchez Néstor, Secretaria de Asuntos Indígenas, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción XIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Asuntos Indígenas.

**II.6.** El domicilio para oír y recibir notificaciones, se ubica en la calle Dr. Guillermo Soberón Acevedo, número 8, Colonia Salubridad, C.P. 39096, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

### III. Declaran "LAS PARTES" que:

De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



SECRETARIA DE  
ASUNTOS INDÍGENAS





## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Colaboración Institucional tiene como finalidad establecer los mecanismos para que los ciudadanos y las ciudadanas indígenas, relacionados en alguna averiguación previa o carpeta de investigación, cuenten con peritos traductores que a través de la Secretaría de Asuntos Indígenas se designen en las cuatro lenguas indígenas como son: el náhuatl, mixteco, amuzgo y tlapaneco, esto para garantizar el respeto a sus garantías individuales y el ejercicio de su derecho al debido proceso, cuando sean requeridos según sea el caso por la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA. INFORMACIÓN SOBRE USOS.-** La Secretaría de Asuntos Indígenas podrá proporcionar a la Fiscalía General del Estado, información sobre usos, costumbres y sistemas normativos propios de cada cultura, así como en la traducción a las lenguas maternas como son el náhuatl, mixteco, mixteco, amuzgo y tlapaneco.

**TERCERA. INTERPRETACIÓN O TRADUCCIÓN.-** Para la asistencia de intérpretes o peritos traductores de lenguas indígenas, en que la autoridad jurisdiccional requiera traducción e información sobre usos, costumbres y sistemas normativos de quienes intervengan en algún juicio y que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena, es necesario que medie solicitud por escrito, que requiera estos servicios de interpretación o traducción, misma que deberá ser dirigida a la Secretaría de Asuntos Indígenas o a sus delegaciones regionales para que designe perito traductor.

**CUARTA. "LAS PARTES".-** Acuerdan la realización de cursos, talleres, diplomados y seminarios de sensibilización en materia de derechos de los pueblos indígenas para sus servidores públicos, con el objeto de fomentar una cultura de respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como erradicar cualquier forma de discriminación.

**QUINTA. "LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO".-** A través de sus fiscalías, se compromete a proporcionar a "LA SECRETARÍA", las copias simples o certificadas de las averiguaciones previas, cuando alguna de "LAS PARTES" ostente la calidad de "indígena", esto en virtud de que la Secretaría, dentro de sus atribuciones proporciona el servicio de defensa y asesoría jurídica gratuita a la población indígena y afroamericana.

**SEXTA. "LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO".-** Se compromete a proporcionar a "LA SECRETARÍA", Peritos Certificados en las diferentes materias científicas, para los efectos de que emitan sus dictámenes sobre la materia cuando sean requeridos según la carpeta de investigación en complementación, esto para no violentar los principios de economía procesal y debido proceso, para brindar una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata, cuando alguna de "LAS PARTES" ostente la calidad de "indígena".

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, ya que su relación se concreta única  
FGE • Fiscalía General del Estado de Guerrero





## Secretaría de Asuntos Indígenas

y exclusivamente a los términos del presente Convenio de Colaboración Institucional, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil Federal vigente y el Código Civil para el Estado de Guerrero, respectivamente.

En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades derivadas de los proyectos de trabajo adicionales que se llegasen a suscribir y que le son propias, por lo que se eximen recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

**"LAS PARTES"** se comprometen a mantenerse recíprocamente libres y a salvo de toda responsabilidad que pudiere imputárseles por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.-** **"LAS PARTES"** guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio de Colaboración Institucional.

**NOVENA. REMUNERACIÓN.-** **"LAS PARTES"** convienen que los servicios brindados entre **"LAS PARTES"** serán sin remuneración alguna.

**DÉCIMA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN DEL CONVENIO.-** Cualquier modificación o adición (addendum) a los términos del presente Convenio de Colaboración Institucional o de su anexo, deberán ser previamente convenidos por escrito y firmados por **"LAS PARTES"**, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Estas modificaciones se tomarán como parte integral de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA ESPECIAL.-** Todo lo no previsto en las cláusulas del presente Convenio de Colaboración Institucional, se regirá por las disposiciones del Código Civil Federal vigente y en cuanto a la parte adjetiva se norma por lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles vigente.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.-** Este Convenio de Colaboración Institucional, es producto de la buena fe y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida; por lo que no procederá su suplencia como consecuencia de la terminación anticipada.

**"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente Convenio de Colaboración Institucional cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas lo determine. Esto se debe realizar mediante aviso que por escrito entregue una parte a la otra con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en donde se deberán hacer explícitos tanto su deseo de darlo por concluido, como las causas que motivaron esta determinación.

En su caso, si estuviera vigente algún compromiso aquí pactado o algún Convenio Específico, las actividades deberán concluirse en su totalidad.

FGE • Fiscalía General del Estado de Guerrero

Boulevard René Juárez Cisneros S/N Colonia El Potrerito Código Postal 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Teléfono 01 (747) 494 2999 • 01 800 832 7692

SECRETARÍA DE  
ASUNTOS INDÍGENAS





Secretaría de  
Asuntos Indígenas

**DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.-** Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto o controversia que se llegase a presentar por cuanto a la interpretación, su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento, **"LAS PARTES"** buscarán resolverlos de común acuerdo por los titulares de cada una de ellas.

En el supuesto de que subsista la discrepancia, **"LAS PARTES"** aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de las Leyes y de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando los otorgantes debidamente enterados del alcance y contenido del presente **Convenio de Colaboración Institucional** y manifestando que no existen vicios en su consentimiento que pudieran generar su nulidad en todo o en parte, lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce de cada una de sus fojas, por cuadruplicado, correspondiendo 2 ejemplares a cada parte, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de marzo del año 2015.

POR "LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO"

POR "LA SECRETARÍA"

MTRO. MIGUEL ÁNGEL GODÍNEZ  
MUÑOZ,  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

LIC. MARTHA SÁNCHEZ NÉSTOR,  
SECRETARIA DE ASUNTOS  
INDÍGENAS.



SECRETARÍA DE  
ASUNTOS INDÍGENAS

TESTIGOS DE HONOR

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ,  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

FGE • Fiscalía General del Estado de Guerrero

Boulevard René Juárez Cisneros S/N Colonia El Potrerito Código Postal 39090 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Teléfono 01 (747) 494 2999 • 01 800 832 7692



Secretaría de  
Asuntos Indígenas

EL FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN  
A PUEBLOS INDÍGENAS.

**LIC. RAMIRO RIVERA MARTÍNEZ,**  
ENLACE ENTRE LAS PARTES PARA LA CELEBRACIÓN  
DEL PRESENTE INSTRUMENTO.



SECRETARÍA DE  
ASUNTOS INDÍGENAS

La presente hoja de firmas forma parte al Convenio de Colaboración Institucional, que celebra la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Asuntos Indígenas.